



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

### **26.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

#### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

##### **ARTÍCULO 1.-**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española , en los artículos 22 y 25.2.1 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **NATURALEZA DEL TRIBUTO**

##### **Artículo 2.-**

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme el artículo 20.4.r) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal municipal, por la prestación de un servicio público o realización de una actividad administrativa de competencia local, que se refiere, beneficia o afecta de modo particular a los sujetos pasivos, y que cumple las dos siguientes condiciones:

- a) Que no es de solicitud o recepción voluntaria para los sujetos pasivos del tributo por tratarse de un servicio o actividad imprescindible para la vida social y privada del sujeto pasivo.
- b) Que se trata de una actividad o servicio que no se presta o realiza por el sector privado, esté establecida o no su reserva al sector público.

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **ARTÍCULO 3.-**

Conforme al Art. 20.4.r) de la citada Ley, el presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa, lo constituye la prestación del servicio público o realización de la actividad administrativa local de tratamiento y depuración de aguas residuales, excretas y pluviales vertidas a la red general municipal de alcantarillado procedentes del núcleo urbano de Villahermosa, a través de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de propiedad municipal.

#### **SUJETOS PASIVOS**

##### **ARTÍCULO 4.-**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio público de tratamiento y depuración de aguas residuales, y en particular los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, con independencia de que dicha ocupación o uso lo sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

En particular, para la Tasa derivada del concepto de depuración de aguas residuales, serán sujetos pasivos los que figuren como titulares abonados al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, independientemente de otros que pudieran ser incluidos, respondiendo solidariamente las personas físicas o jurídicas que figuren agrupadas bajo la denominación de Comunidades de vecinos u otras entidades.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, por razón de la prestación de este servicio, los propietarios de estos los inmuebles y locales de esta localidad, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### RESPONSABLES

#### ARTÍCULO 5.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

#### Artículo 6.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

### CUOTA TRIBUTARIA

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de septiembre de 2011 se modifica la tarifa quedando como a continuación se detalla:



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

### Artículo 7.-

1º.- La cantidad a liquidar y exigir por la prestación de este servicio municipal, que origina el hecho imponible de la Tasa, se determinará en función de la cantidad de agua potable, medida en metros cúbicos, utilizada y/o consumida en la finca correspondiente, y mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Una cuota de servicio fija, equivalente a los gastos de amortización de la inversión, así como gastos de mantenimiento y conservación de la estación depuradora de aguas residuales y el canon de la confederación, que se repercute en los vecinos, en función de las siguientes tarifas modificadas según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de Septiembre de 2011, según usos del agua:
  - Por uso doméstico: **23,92 € /año.**
  - Por uso industrial: **26,52 € /año.**
  - Por uso de inmueble urbano, que no tenga la calificación de casa habitable, ni de industria: **14,35 € /año.**
- b) Y una cuota de servicio por consumo, equivalente al coste variable de tratamiento de agua depurada por la estación depuradora y costes indirectos de reposición y similares, que se repercute en los vecinos también y que resultará de aplicar **0,125 €** por metro cúbico de agua utilizada y/o consumida por cada sujeto pasivo durante el período de liquidación.

En el caso de imposibilidad de determinación del consumo anterior por avería del contador, y sin perjuicio de la obligación del sujeto pasivo de reparar la avería tan pronto como la misma hubiera sido detectada, pudiendo procederse incluso a la interrupción del suministro, llegado el caso de que dicha reparación no hubiera tenido lugar dentro del plazo de los quince días siguientes al requerimiento practicado, en su caso, para ello se exigiría una cuota fija de 46 € anuales, prorrateados por los períodos de liquidación correspondientes y a reserva de repercutir en el siguiente recibo la posible diferencia en metros cúbicos.

2.- Las cuotas señaladas en la Tarifa, tienen carácter irreducible.

### NORMAS DE GESTIÓN

#### ARTÍCULO 8.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando comience a prestarse el servicio público municipal que origina su exacción, teniendo dicho servicio carácter obligatorio para todas las fincas del municipio antes descritas que tenga fachada a calles, plazas o vías públicas, y siempre que la distancia entre la red general de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, devengándose la tasa, aún en el supuesto de que los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red general.



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

2.- Los sujetos pasivos formularán la solicitud de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes siguiente natural, surtiendo efecto la misma a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red de agua potable y/o alcantarillado; en todo caso, para el concepto de depuración de aguas residuales, este Ayuntamiento puede considerar como incluidos en el padrón a todos los que figuren como abonados al Servicio Municipal de Agua Potable en el momento del devengo.

3.- Las cuotas exigibles para esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral, mediante Padrón, en los mismos plazos que las de suministro o abastecimiento domiciliario de agua potable, salvo en los casos de alta que se liquidará proporcionalmente desde la fecha en que se inicie el servicio y hasta el 31 de diciembre de ese año por trimestres. En el caso de baja se liquidará por el período de utilización del servicio contando desde el 1 de enero y finalizando el día de la baja del servicio por trimestres.

Dichas cuotas se recaudarán en los plazos y por el procedimiento regulado en el vigente Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables.

### Artículo 9.-

Si el Ayuntamiento acuerda la delegación en la Diputación Provincial de las facultades de gestión de la Tasa tal y como se formula actualmente, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior serán de aplicación a las actuaciones llevadas a cabo por la Administración delegada.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### ARTÍCULO 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez producida la publicación íntegra del texto de la misma y sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, y será aplicable a partir del día uno de enero de dos mil seis, permaneciendo en vigor hasta tanto el Pleno de la Corporación no acuerde su modificación o derogación expresas.